



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003315-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515740385 - 2]

VISTO: El expediente 515740385-0, y demás documentos que se adjuntan, presentado por: **JEREMIAS OCHOA PAUCAR**, mediante el cual solicita modificación de RD.N°001613-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552155-4]; en un total de 15 folios físicos.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente registrado con el N°515740385-0, el administrado: **JEREMIAS OCHOA PAUCAR**, solicita la modificación de la RD.N°001613-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552155-4] de fecha 04 de marzo del 2025, en lo que respecta al pago de los intereses legales incluidos en el Informe N°009-2024-DRL-BAMB/PJ de fecha 17 de agosto del 2024, sobre liquidación por el concepto del D.U.N°105-2001 (Bonificación Personal y Vacacional), el mismo que fue aprobado con Resolución Judicial N°VEINTIDOS de fecha 17 de setiembre del 2024 y corregido con Resolución Judicial N°VEINTICUATRO de fecha 12 de diciembre del 2024.

Que, verificado los antecedentes de la RD.N°001613-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552155-4] de fecha 04 de marzo del 2025, se verifica que existe un error material, al haber consignado en el detalle del Artículo Segundo que dice: **Pagos Efectuados: S/550.00**, debiendo ser lo correcto **Intereses legales S/550.00**, quedando intangible los demás términos de la antes indicada resolución administrativa.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutivo correspondiente en el que se modifique la resolución: RD.N°001613-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552155-4] de fecha 04 de marzo del 2025.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO 000097-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515740385-1] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la Modificación de la **RD.N°001613-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515552155-4] de fecha 04 de marzo del 2025**, en lo que respecta al **ARTICULO SEGUNDO**, sólo en el extremo del cuadro del detalle y que a continuación se indica:

DICE: "PAGOS EFECTUADOS S/550.00"



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003315-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515740385 - 2]

DEBE DECIR: "INTERESES LEGALES S/550.00"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.- Que, los demás términos de la indicada resolución, quedan intangibles.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 17/04/2025 - 23:55:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
11-04-2025 / 08:21:14
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
09-04-2025 / 14:28:46
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
11-04-2025 / 08:22:47
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
09-04-2025 / 16:16:17